

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0085-R Quito, D.M., 22 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Consider and o:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012, aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares" y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nos. 308/2012 de 07 de septiembre de 2012, 044/2014 de 14 de febrero de 2014, 517/2014 de 01 de noviembre de 2014, 149/2015 de 29 de mayo de 2015, 045 de 04 de Marzo de 2016 y 110 de 07 de Junio de 2016; en la cual entre otras, la sección 121.6110 literal (a) (ii) establece: "El explotador proporcionará los medios para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas";

Que, la compañía AEROGAL mediante oficio Nro. EP-17-049 de 24 de mayo del 2017, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, una exención al cumplimiento del literal (a) (ii) de la sección 121.6110 "Operación de la puerta de acceso al compartimiento de la tripulación de vuelo" de la RDAC 121, aplicable a las aeronaves de matrícula HC-CLF y HC-CKN;

Que, la Subdirección de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando No. DGAC-SX-2017-0871-M de fecha 25 de mayo del 2017, requirió a las áreas competentes el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía AEROGAL;

Que, de conformidad al requerimiento, las áreas de Aeronavegabilidad y Operaciones de la Dirección de Inspección y Certificación con Memorandos Nos. DGAC-OF-2017-000081-M de 29 de mayo de 2017 y Nro. DGAC-OX-2017-1170-M de 30 de mayo de 2017 respectivamente, emitieron los informes respecto al trámite de exención:

Que, el Comité de Normas, en reunión efectuada el 2 de junio de 2017, tomó conocimiento de la solicitud de exención presentada por AEROGAL y los informes de las áreas pertinentes y luego del análisis correspondientes resolvió, se notifique a la compañía AEROGAL, comunicando entre otros, que los acuerdos remitidos no se encuentran firmados ni legalizados por las partes; además, en la documentación remitida, no consta el Boletín de Seguridad que hace referencia el Análisis de Riesgos, particular que fue dado a conocer al interesado con oficio No. DGAC-YA-2017-1237-O de 05 de junio de 2017;





Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0085-R

Quito, D.M., 22 de junio de 2017

Que, AEROGAL con Oficio No. EP-17-054 de fecha 08 de junio de 2017, remite la información a fin de solventar el requerimiento efectuado por el Comité de Normas, en la cual señala, que para la aeronave de matrícula HC-CLF se logró obtener los kits dentro el tiempo establecido y para la aeronave de matrícula HC-CKN solicita se conceda la exención temporal hasta el 28 de febrero del 2018, documentación que fue trasladada al área pertinente con Memorando Nro. DGAC-SX-2017-0984-M de 12 de junio de 2017, para su revisión y análisis;

Que, el área de Certificación de la Dirección de Inspección y Certificación, mediante Memorando Nro. DGAC-OC-2017-0190-M de fecha 19 de junio de 2017, emitió informe respecto al análisis de los documentos remitidos, en el cual en la parte pertinente señala: "... que una vez que la compañía AEROGAL ha cumplido con los requerimientos solicitados me permito sugerir atender favorablemente la solicitud de la misma.";

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de junio de 2017, tomó conocimiento de la información presentada por la compañía AEROGAL y el informe pertinente y en consideración de los argumentos presentados y el criterio técnico emitido, resolvió recomendar al Director General se otorgue la exención solicitada;

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar la exención a la compañía AEROGAL, a fin de eximir a la aeronave de matrícula HC-CKN, el cumplimiento de la sección 121.6110 literal (a)(ii), que establece: "El explotador proporcionará los medios para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas".

A excepción del literal (a)(ii) de la sección 121.6110, las demás normas deben ser cumplidas.

Artículo Segundo.- La exención autorizada tendrá validez hasta el 28 de febrero de 2018, tiempo en el cual AEROGAL deberá implementar en la aeronave de matrícula HC-CKN, el sistema que permita vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la





Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0085-R Quito, D.M., 22 de junio de 2017

puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, el control y seguimiento de la implementación del requerimiento de literal (a)(ii) de la sección 121.6110 de la RDAC Parte 121.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.-Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel **DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1065-M

wg/ec/bg